



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01022239-NEU-TIERR#SDTA - OBLIGACIONES CUMPLIDAS- MARIO OMAR LUJÁN- ZAPALA.

VISTO:

El EX-2021-01022239-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2306-004253/2003; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1036 de fecha 13 de junio de 2019 se adjudicó en venta a favor del señor Mario Omar Lujan (D.N.I. N° 12.157.176), en las condiciones establecidas por la Ley 1306, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Lote 56e, con una superficie de 36.668,80 m², Nomenclatura Catastral 08-20-075-7123-0000, Plano de Mensura 5824-04057/12 de la localidad de Zapala, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén;

Que la Dirección de Fiscalización informa que la cuenta corriente asignada al señor Lujan al 22 de agosto de 2019 se encuentra cancelada;

Que del informe de inspección de fecha de 04 de diciembre de 2020, surge que las tierras de marras cuentan con mejoras de suma importancia y reúnen condiciones habitabilidad;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, exceptuado de la previa autorización de radicación, según Resolución N° 166/09 del Ministerio del Interior de la Nación;

Que del informe de dominio, emitido a través del Sistema de Consulta Web Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén, se desprende que la Provincia del Neuquén es Titular del Dominio del lote que nos ocupa;

Que conforme las Disposiciones Legales Vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarle el respectivo Título de Propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar Escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que obra intervención de la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Tierras;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.*”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: DECLÁRANSE CUMPLIDAS por el señor Mario Omar Lujan (D.N.I. N° 12.157.176), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Lote 56e, con una superficie de 36.668,80 m2, Nomenclatura Catastral 08-20-075-7123-0000, Plano de Mensura 5824-04057/12 de la localidad de Zapala, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el Profesional designado.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4º: APLÍCASE expresamente el artículo 14º, inciso c) de la Ley 1306 el cual establece que el adjudicatario no puede ceder ni transferir los derechos que tuviere sobre la tierra adjudicada.

Artículo 5º: NOTIFÍCASE al interesado a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

